

Procedimiento de elaboración y aprobación.

7.— La función pública local y su organización.

8.— Personal laboral al servicio de la Administración Local. Clases de contratos de trabajo. Contratos temporales.

9.— Derechos y deberes de los funcionarios locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social: La Mutualidad Nacional de Administración Local.

10.— Los bienes de las Entidades Locales.

11.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

12.— Intervención Administrativa Local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

13.— Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

15.— La responsabilidad de la Administración.

16.— Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía municipal. Tutela. Coordinación y Cooperación.

PARTE TERCERA. HACIENDA PUBLICA

1.— El Presupuesto Municipal. Estructura y contenido. Principios presupuestarios. Nuevas técnicas de preparación del presupuesto por programas.

2.— Recursos de los Municipios. (I). Ordenanzas de exacciones municipales. Hecho imponible. Base imponible. Sujetos. Tarifa. Exenciones. Bonificaciones. Infracciones y sanciones tributarias. Prescripción.

3.— Recursos de los Municipios. (II). Derechos y Tasas. Contribuciones Especiales. Impuestos Municipales.

4.— Recursos de los Municipios. (III). Gestión y liquidación de arbitrios, tasas e Impuestos Municipales.

5.— Subvenciones. Operaciones de Crédito.

6.— Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingresos. Justificación de pagos.

7.— Contabilidad. Libros de Contabilidad y auxiliares.

8.— Examen del cuadro de cuentas en la contabilidad municipal.

9.— Los documentos contables. Clases y principales documentos según las áreas y agrupaciones contables.

10.— El gasto. Nexos de unión con la contabilidad de gestión.

11.— Operaciones no presupuestarias, auxiliares del presupuesto. Clasificación.

12.— Ejecución del presupuesto de gastos. Gastos de carácter plurianual.

13.— Delimitación y situación de los créditos del Presupuesto de gastos. Modificaciones presupuestarias.

14.— Liquidación del Presupuesto Municipal. Cuenta General.

15.— Bases de Ejecución del Presupuesto.

16.— Reglamento General de Recaudación. La gestión recaudatoria. Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Alfaro, 23 de diciembre de 1.991.—EL ALCALDE-PRESIDENTE.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de Veda de tres Cotos Privados de Caza

III.A.1

La Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece en su artículo 33.3 la obligación de que todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger la riqueza cinegética.

Según lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 4/1.989, la Orden 26/90 de 9 de Julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación regula el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El artículo 2 de dicha Orden señala que aquellos Cotos que hubieran optado por la presentación de Planes Técnicos de Caza de Tipo I deberán establecer y señalar una Zona de Reserva para la caza menor equivalente al menos al 12% de la superficie del Coto, que permanecerá vedada a todo tipo de caza.

Realizada visita de inspección y comprobación en la señalización de las Zonas de Reserva se ha podido verificar que determinados acotados que presentaron su Plan Técnico de Caza de Tipo I para esta temporada cinegética, carecían de las obligatorias señales identificatorias en campo de la condición de Zona de Reserva.

En virtud de todo ello, vista la Orden 26/90 de 9 de Julio, el artículo 11 apartado b) de la Orden 26/91 de 6 de Julio, y una vez oído el Consejo Regional de Caza, esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

RESUELVE

Se prohíbe el ejercicio de la caza durante la presente temporada cinegética 1.991-92 en los terrenos incluidos en los Cotos Privados de Caza que a continuación se detallan:

MATRICULA: L0.-10.002.

Nombre del Coto: Torrementalbo

Término municipal: Torrementalbo.

Matrícula: L0.-10.161

Nombre del Coto: Aguilar.

Término municipal: Aguilar del Río Alhama.

Matrícula: L0.-10.165

Nombre del Coto: Alcarama.

Término Municipal: Navajún.

Logroño a 20 de Diciembre de 1.991.—EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Cesar de Marcos Hornos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Entrega de posesión y puesta a disposición de los interesados de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba III.A.2

Habiéndose aprobado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de ARENZANA DE ARRIBA (La Rioja), con fecha 4 de Junio de 1.991, y no excediendo el número de recursos presentados contra el mismo el porcentaje fijado por el art. 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Consejería de Agricultura y Alimentación ha resuelto entregar la posesión, y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del art. 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario indicada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los interesados para que tomen posesión de las mismas, éstos podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

Todos los interesados deberán cumplir lo establecido en el artículo 225 párrafos 2 y 3 de la Ley indicada, sobre el cuidado, labores de cultivo y recolección de las antiguas parcelas, apercibiéndoles de las sanciones a que hubiera lugar por actos que disminuyan el valor de las mismas.

Se recuerda que de conformidad con el art. 220 de dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aquellos que se resistieren a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo podrán ser compelidos directamente a ello, previo apercibimiento, gozando los que recibieren la posesión de las fincas, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Como norma general, se respetará, a favor del antiguo propietario, la cosecha pendiente en todos los cultivos, entrándose en posesión de las fincas, en estos casos, una vez efectuada la recolección de aquella, en las fechas y ciclos normales de la zona.

En Logroño, a 20 de Diciembre de 1.991.—EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS, Fdo.: Félix Urbiola Gómez-Escolar.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (1.558)

III.B.1993

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús Angel Marín Lozano, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de la Paz, nº 67-5º B, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 22 de noviembre de 1991, en el expediente número 434/91, por la que se le sanciona con multa

Procedimiento de elaboración y aprobación.

7.— La función pública local y su organización.

8.— Personal laboral al servicio de la Administración Local. Clases de contratos de trabajo. Contratos temporales.

9.— Derechos y deberes de los funcionarios locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social: La Mutualidad Nacional de Administración Local.

10.— Los bienes de las Entidades Locales.

11.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

12.— Intervención Administrativa Local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

13.— Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

15.— La responsabilidad de la Administración.

16.— Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía municipal. Tutela. Coordinación y Cooperación.

PARTE TERCERA. HACIENDA PUBLICA

1.— El Presupuesto Municipal. Estructura y contenido. Principios presupuestarios. Nuevas técnicas de preparación del presupuesto por programas.

2.— Recursos de los Municipios. (I). Ordenanzas de exacciones municipales. Hecho imponible. Base imponible. Sujetos. Tarifa. Exenciones. Bonificaciones. Infracciones y sanciones tributarias. Prescripción.

3.— Recursos de los Municipios. (II). Derechos y Tasas. Contribuciones Especiales. Impuestos Municipales.

4.— Recursos de los Municipios. (III). Gestión y liquidación de arbitrios, tasas e Impuestos Municipales.

5.— Subvenciones. Operaciones de Crédito.

6.— Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingresos. Justificación de pagos.

7.— Contabilidad. Libros de Contabilidad y auxiliares.

8.— Examen del cuadro de cuentas en la contabilidad municipal.

9.— Los documentos contables. Clases y principales documentos según las áreas y agrupaciones contables.

10.— El gasto. Nexos de unión con la contabilidad de gestión.

11.— Operaciones no presupuestarias, auxiliares del presupuesto. Clasificación.

12.— Ejecución del presupuesto de gastos. Gastos de carácter plurianual.

13.— Delimitación y situación de los créditos del Presupuesto de gastos. Modificaciones presupuestarias.

14.— Liquidación del Presupuesto Municipal. Cuenta General.

15.— Bases de Ejecución del Presupuesto.

16.— Reglamento General de Recaudación. La gestión recaudatoria. Aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Alfaro, 23 de diciembre de 1.991.—EL ALCALDE-PRESIDENTE.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de Veda de tres Cotos Privados de Caza

III.A.1

La Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, establece en su artículo 33.3 la obligación de que todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados deberá hacerse por el titular del derecho, de forma ordenada y conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger la riqueza cinegética.

Según lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 4/1.989, la Orden 26/90 de 9 de Julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación regula el contenido y los requisitos que deben cumplir los Planes Técnicos de Caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El artículo 2 de dicha Orden señala que aquellos Cotos que hubieran optado por la presentación de Planes Técnicos de Caza de Tipo I deberán establecer y señalar una Zona de Reserva para la caza menor equivalente al menos al 12% de la superficie del Coto, que permanecerá vedada a todo tipo de caza.

Realizada visita de inspección y comprobación en la señalización de las Zonas de Reserva se ha podido verificar que determinados acotados que presentaron su Plan Técnico de Caza de Tipo I para esta temporada cinegética, carecían de las obligatorias señales identificatorias en campo de la condición de Zona de Reserva.

En virtud de todo ello, vista la Orden 26/90 de 9 de Julio, el artículo 11 apartado b) de la Orden 26/91 de 6 de Julio, y una vez oído el Consejo Regional de Caza, esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

RESUELVE

Se prohíbe el ejercicio de la caza durante la presente temporada cinegética 1.991-92 en los terrenos incluidos en los Cotos Privados de Caza que a continuación se detallan:

MATRICULA: L0.-10.002.

Nombre del Coto: Torremantalbo

Término municipal: Torremantalbo.

Matrícula: L0.-10.161

Nombre del Coto: Aguilar.

Término municipal: Aguilar del Río Alhama.

Matrícula: L0.-10.165

Nombre del Coto: Alcarama.

Término Municipal: Navajún.

Logroño a 20 de Diciembre de 1.991.—EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Cesar de Marcos Hornos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Entrega de posesión y puesta a disposición de los interesados de las fincas de reemplazo resultantes del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba III.A.2

Habiéndose aprobado el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de ARENZANA DE ARRIBA (La Rioja), con fecha 4 de Junio de 1.991, y no excediendo el número de recursos presentados contra el mismo el porcentaje fijado por el art. 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973, la Consejería de Agricultura y Alimentación ha resuelto entregar la posesión, y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del art. 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario indicada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los interesados para que tomen posesión de las mismas, éstos podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

Todos los interesados deberán cumplir lo establecido en el artículo 225 párrafos 2 y 3 de la Ley indicada, sobre el cuidado, labores de cultivo y recolección de las antiguas parcelas, apercibiéndoles de las sanciones a que hubiera lugar por actos que disminuyan el valor de las mismas.

Se recuerda que de conformidad con el art. 220 de dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aquellos que se resistieren a permitir la toma de posesión de las fincas de reemplazo podrán ser compelidos directamente a ello, previo apercibimiento, gozando los que recibieren la posesión de las fincas, frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las Leyes penales, civiles y de policía.

Como norma general, se respetará, a favor del antiguo propietario, la cosecha pendiente en todos los cultivos, entrándose en posesión de las fincas, en estos casos, una vez efectuada la recolección de aquella, en las fechas y ciclos normales de la zona.

En Logroño, a 20 de Diciembre de 1.991.—EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS, Fdo.: Félix Urbiola Gómez-Escolar.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación (1.558)

III.B.1993

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Jesús Angel Marín Lozano, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de la Paz, nº 67-5º B, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado Resolución con fecha 22 de noviembre de 1991, en el expediente número 434/91, por la que se le sanciona con multa